

	<b>OFICIO DE NOTIFICACION</b>	<b>Código:</b> F-CAM-107
		<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

SRCA  
Neiva,

Señor  
**RICARDO ROA BARRAGAN**  
**R.L. ECOPETROL S.A.**  
Correo electrónico: [notificacionesjudicialesecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol.com.co)  
Número de contacto: (8) 8671111

**Asunto:** Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 5002 de fecha 30 de diciembre de 2024.

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto de este oficio, por medio de cual se prorroga la concesión de aguas subterráneas solicitada y se establecen otras disposiciones.

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo procede recurso de reposición, el cual debe interponerse ante esta Subdirección, dentro de los días diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo estipulado en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el recurrente acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental  
Proyecto: DMendivelso  
Expediente: PCAS -00043-24



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. 5002  
(30 DE DICIEMBRE DE 2024)

**POR LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA A LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A. "PREDIO LA TRIBUNA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 y 864 DE 2024 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibidem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.

	<b>RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*". Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que "*Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)*". Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: "*(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.*"

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que *las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: "*Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*"

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*". Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: "*(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)*".

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que por medio de la Resolución No. 1461 de fecha 10 junio de 2019, se otorgó concesión de aguas subterráneas a la sociedad **ECOPETROL S.A.** con NIT 899.999.068-1 representada legalmente para aquella fecha por el señor **FELIPE BAYON PARDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.407.311, en beneficio del predio denominado "La Tribuna" localizado en la vereda Tamarindo jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, para el uso doméstico y riego por microaspersión para un vivero, en cantidad de 0.012.

Que mediante radicado CAM No. E-17879 del 20 de junio del 2024, la sociedad **ECOPETROL S.A.** con NIT 899.999.068-1, representada legalmente por el señor **RICARDO ROA BARRAGAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19451246, actuando a través de Apoderada General, la Abogada **TANIA VANNESSA**



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

**TORRES ROCHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 38.142.672 expedida en Ibagué con tarjeta profesional No. 150.455 del Consejo Superior de la Judicatura, radicó solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación F-CAM-203, para una solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas.

Que a través de oficio con radicado CAM No. S- 16903 del 24 de junio de 2024, la Corporación informó al interesado el valor de los costos por servicio de evaluación en atención a la solicitud con radicado CAM No. E-17879 del 20 de junio del 2024 e indico los requisitos que se deben adjuntar.

Que a través de radicado CAM No. E -26118 del 6 de septiembre de 2024, la sociedad **ECOPETROL S.A.** con NIT 899.999.068-1, representada legalmente por el señor **RICARDO ROA BARRAGAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19451246, actuando a través de Apoderada General, la Abogada **TANIA VANNESSA TORRES ROCHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 38.142.672 expedida en Ibagué con tarjeta profesional No. 150.455 del Consejo Superior de la Judicatura, solicitó ante la Corporación prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada por medio de la Resolución No. 1461 de fecha 10 junio de 2019, en beneficio del predio denominado registralmente "La Tribuna" localizado en la vereda Tamarindo jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, para el uso doméstico y riego por microaspersión para un vivero.

Que por medio de radicado CAM No. S-26939 del 12 de septiembre de 2024, la Corporación requirió al interesado información faltante para la continuidad del trámite en mención.

Que mediante radicado CAM No. E-33505 del 14 de noviembre de 2024, el interesado entregó la información requerida.

Que a través de Auto de Inicio de Trámite No. 00043 de fecha 03 de diciembre de 2024, se dio inicio al trámite de solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 1461 de fecha 10 junio de 2019, adelantado por la sociedad **ECOPETROL S.A.** con NIT 899.999.068-1, representada legalmente por el señor **RICARDO ROA BARRAGAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19451246, actuando a través de Apoderada General, la Abogada **TANIA VANNESSA TORRES ROCHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 38.142.672 expedida en Ibagué con tarjeta profesional No. 150.455 del Consejo Superior de la Judicatura, en beneficio del predio denominado registralmente "La Tribuna" localizado en la vereda Tamarindo jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, para el uso doméstico y riego por microaspersión para un vivero y se impusieron otras obligaciones.

Que a través de radicado CAM No. S- 37402 de fecha 6 de noviembre de 2024, la Corporación envió a la Alcaldía de Neiva el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que la Alcaldía de Neiva remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que el día 24 de diciembre de 2024, personal técnico idóneo adscrito a la Corporación efectuó visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del trámite solicitado.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día diciembre de noviembre de 2024, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio de Trámite No. 00043 de fecha 03 de diciembre de 2024, el profesional que realizó dicha actividad, rindió el Informe de visita y concepto técnico No. 871 del 30 de diciembre de 2024, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(…)

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

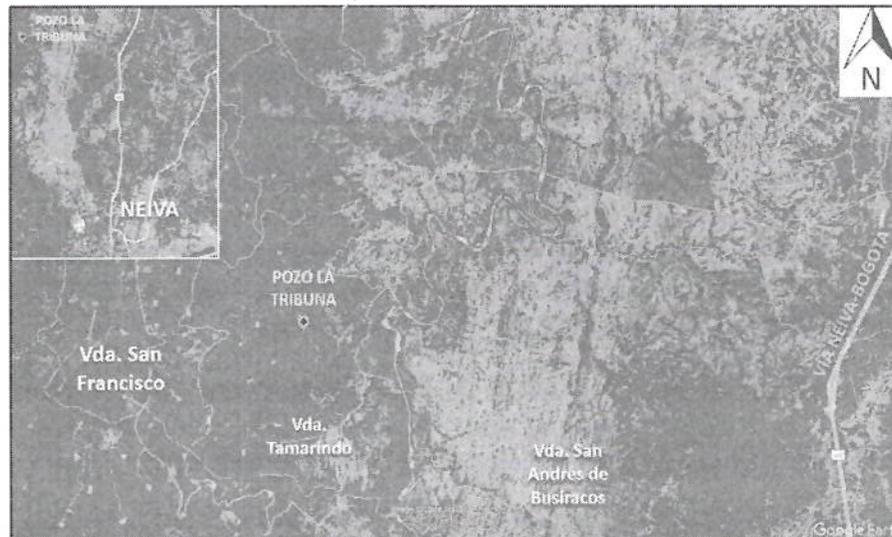
### 2.1. Generalidades

#### 2.1.1. Ubicación

El pozo se ubica en el Predio La Tribuna, ubicado en la Vereda Tamarindo, jurisdicción del municipio de Neiva (Huila). Ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas:

**Tabla 1. Coordenadas del Pozo**

Pozo	COORDENADAS	
	E	N
PLANAS	856145	830589
GEOGRAFICAS	75°22'10.00"W	3° 3'37.20"N



**Imagen 1. Ubicación georreferenciada del pozo visitado. Fuente. Google Earth**

#### 2.1.2 Características Hidrogeológicas:

La Unidad Hidrogeológica de donde captan el recurso hídrico del pozo a cargo la empresa ECOPETROL SA, hace parte del Grupo Honda el cual según Guerrero (1993) estableció una subdivisión en formaciones la Victoria y Villavieja. Este aflora en la parte noroccidental de esta

Región, en el Desierto de La Tatacoa y en una pequeña zona en la parte suroccidental de la Región hidrogeológica "El Hobo-Baraya". Es de tipo regional y tiene un espesor medio de aproximadamente 800 m. La litología de las rocas acuíferas está representada por una capa gruesa de arenas cuarzosas grises, con intercalaciones arcillosas; en su parte inferior presenta un horizonte de conglomerados de aproximadamente 60-80 m de espesor. El acuífero es de carácter semiconfinado, con coeficiente de almacenamiento entre 0.002 y 0.001 y transmisividades que oscilan entre 8 y 109 m<sup>2</sup>/día.

**2.1.3 Características mecánicas del pozo**

El pozo a cargo de la empresa *ECOPETROL SA* presentan las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento descritos a continuación:

**Tabla No. 2 Características mecánicas del pozo**

<b>Características</b>	<b>Descripción</b>
Profundidad	81 metros
Diámetro	Tubería PVC RDE 21 de 6" de diámetro
Elevación del piso	0.2 metros
Revestimiento	Tubería Lisa PVC RDE 21 de 6", filtro slot 40 PVC RDE 21 de 16"

**Tabla 3. Características de la bomba del pozo**

<b>Características bomba</b>	<b>Descripción</b>
Tipo	sumergible
Profundidad de instalación	75 metros
Potencia	1 HP
Caudal de explotación	0.6 l/s
Tubería de succión	¾ de pulgada

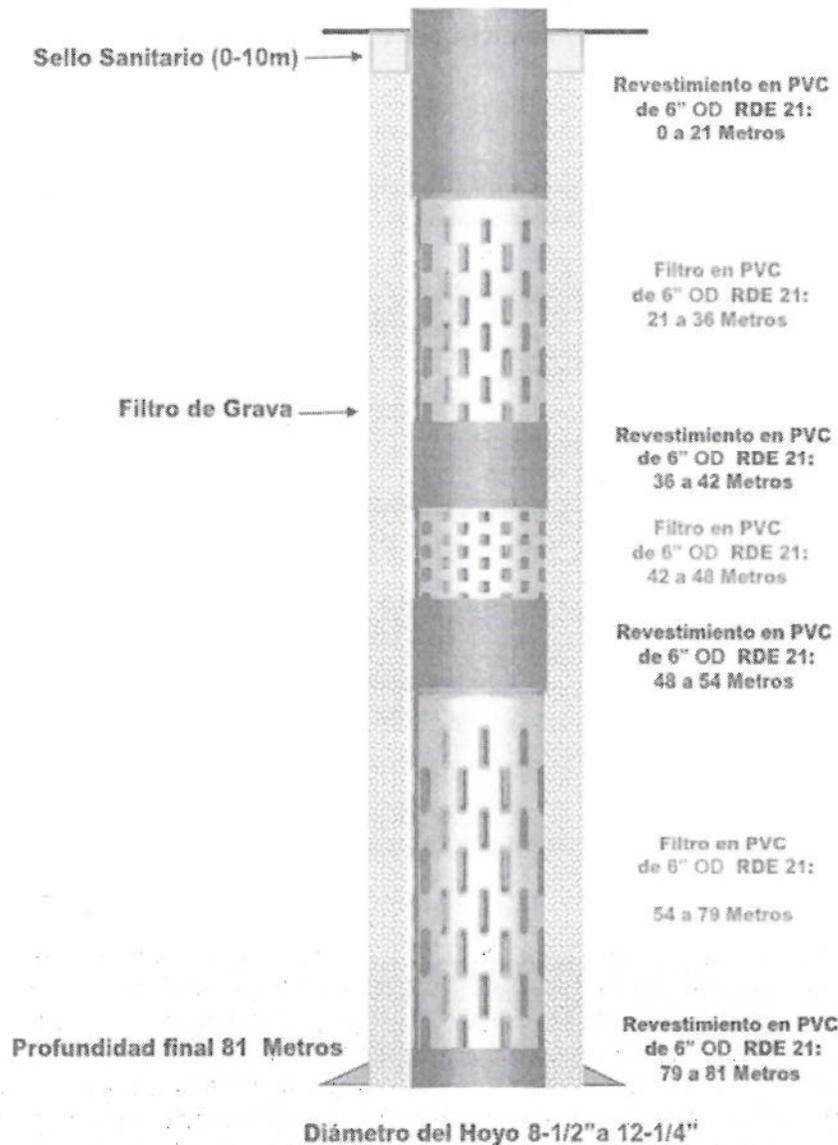
*Fuente. Información presentada por el interesado y evidenciado durante la visita*



**Registros fotográficos 1:** vista general del pozo para captación de agua subterránea por parte de la empresa *ECOPETROL SA*

**POZO DE AGUA "LA TRIBUNA"  
ESTADO MECÁNICO**

Coordenadas N: 830.589 m; E: 856.145 m. GLE: 538 msnm



*Imagen 2. Vista de diseño del pozo a cargo de la empresa ECOPETROL SA. Fuente: interesado radicado CAM. 2024-E-26118*

**2.1.4 Prueba de Bombeo**

La prueba de bombeo para el presente trámite se retomará de lo establecido en la resolución No. 1461 del 10 junio de 2019, teniendo en cuenta que la caudal concesionado es bajo y que capta de un acuífero no restringido por la Corporación. Los datos obtenidos se muestran a continuación:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

**Tabla 5. Características hidráulicas del pozo**

ASPECTO	RESULTADO
Tiempo de bombeo	10 minutos
Caudal de bombeo	1.7 l/s
Nivel estático	7.62 m
Nivel dinámico final	50.19 m
Abatimiento total	42.57 m
Transmisividad (T)	0.4 m <sup>2</sup> /día
Capacidad Especifica	0.01 l/s/m

Fuente. Prueba de bombeo presentada para la resolución 1461 del 2019.

### 2.1.5 Calidad del Agua

Teniendo en cuenta que corresponde a una prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas, se establecen las mismas condiciones de la resolución anterior y por lo tanto se retoman los análisis presentados para la resolución inicial otorgada 1461 del 2019, donde se allegan los resultados del laboratorio DIAGNOSTICAMOS SAS, donde se determinan los parámetros de Alcalinidad, conductividad, fosfatos, hierro, coliforme totales y turbiedad superan los valores permisibles según la resolución 2115 del 2007, por ello no es apta para consumo humano.

### 2.1.6 Demanda del Agua

Con base en la información presentada por el usuario, se entiende que la demanda será igual a la autorizada mediante la resolución 1461 del 2019, que es igual a 0.012 L/s diarios y será destinada para uso riego y doméstico en el predio objeto de solicitud. Bajo la siguiente distribución:

USO	CANTIDAD		VOLUMEN UNIT		VOLUMEN REQUERIDO		CAUDAL TOTAL
DOMESTICO	5	Personas permanentes	180	l/día	900	l/día	0.010
RIEGO	0.006	Hectáreas	0.3	l/s/ha	0.002	l/s	0.002
<b>TOTAL</b>							<b>0.012</b>

### 2.1.7 Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba del pozo objeto de la solicitud, conforme a la documentación presentada por la empresa ECOPETROL SA expulsa o extrae 0.6 l/s y que el volumen demandado es equivalente a 0.012 l/s día, se requiere de un bombeo a un caudal de 0.6 l/s durante **29 minutos al día** de forma continua o intermitente, permitiendo que el pozo se recupere durante el tiempo necesario, para cumplir con el caudal requerido.

### 2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

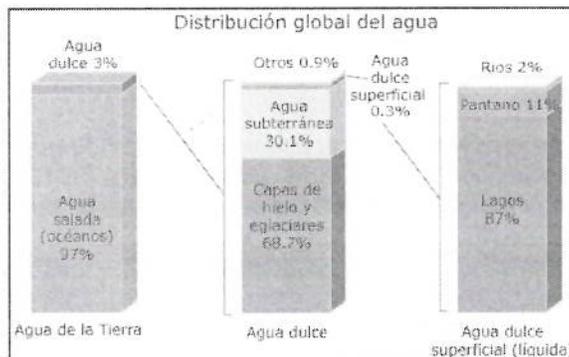
Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

**Imagen 2. Distribución global del agua USGS.** Se observa las dimensiones reales de la estimación de la cantidad de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



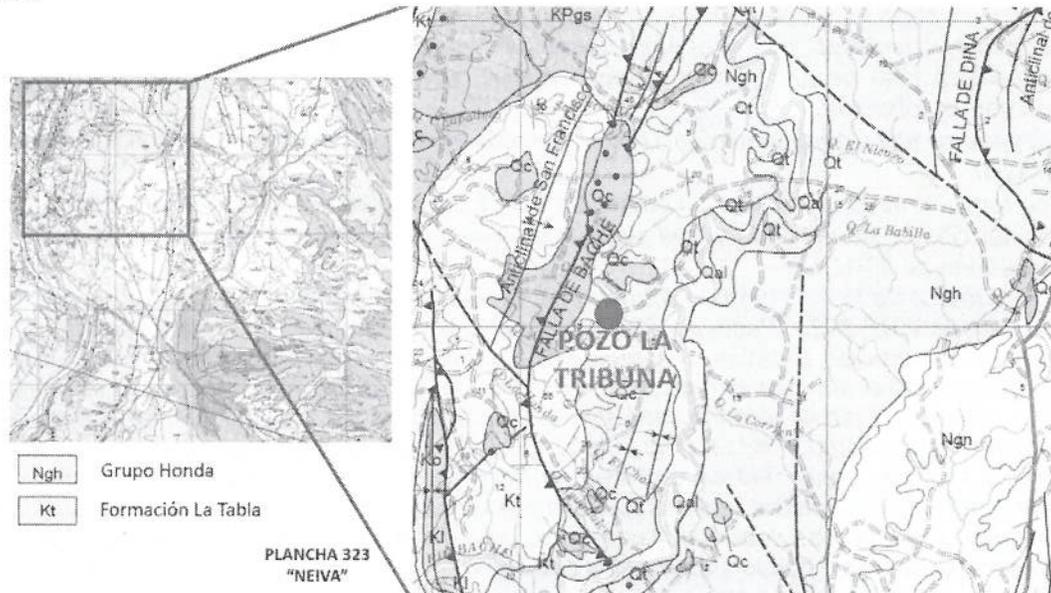
Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardo la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Campoalegre debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "NEIVA" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del pozo correspondiente a la solicitud de la empresa

ECOPETROL SA esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.



**Imagen 3.** Fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización del pozo solicitado para concesión de aguas subterráneas.

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo profundo de la empresa ECOPETROL SA ubicado en el predio La Tribuna de la vereda Tamarindo, jurisdicción del municipio de Neiva (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es BAJO, teniendo en cuenta que la extracción en este punto de agua es de baja cantidad, y que los usos demandados son riego y doméstico, sin embargo, es necesario mantener los alrededores del pozo en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpo hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado.

### 3.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- El acuífero captado por el pozo está constituido por rocas del Grupo Honda (Ngh) conformando un semiconfinado.
- Los parámetros hidráulicos del pozo fueron determinados empleando el método de Theis con corrección de Jacob, y para el pozo fueron así Transmisividad (T) de (0.4 m<sup>2</sup>/día), Capacidad específica (Ce) de (0.01 l/s/m) y que permiten cuantificar la capacidad del pozo y suplir la demanda solicitada.
- El pozo se ubica en el predio La Tribuna ubicado en la vereda Tamarindo jurisdicción de Neiva (Huila).
- Se requiere de un bombeo a un caudal de 0.6 l/s durante **29 minutos al día** de forma continua o intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere lo necesario, para cumplir con el caudal requerido de 0.012 L/s.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que "solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". pozo disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario ' y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales". Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".
- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo profundo de la empresa ECOPETROL SA ubicado en el predio La Tribuna de la vereda Tamarindo, jurisdicción del municipio de Neiva (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es BAJO, teniendo en cuenta que la extracción en este punto de agua es de baja cantidad, y que los usos demandados son riego y doméstico, sin embargo, es necesario mantener los alrededores del pozo en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpo hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado.
- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio del Neiva (POT) y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Se deben mantener los alrededores del pozo en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.
- El beneficiario del permiso de concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite durante el horizonte de la duración de la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.
- Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
- El agua subterránea otorgado podrá ser utilizado para las actividades contempladas siempre que sean compatibles con lo establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial (POT) de Neiva y para actividades que se ubiquen por fuera de la ronda de protección de ríos, quebradas o fuentes hídricas.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

Es viable otorgar a la empresa **ECOPETROL SA** con Nit. 899999068-1, representada por su apoderada la señora **Tania Vanessa Torres Rocha** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.142.672 de Ibagué, la prórroga del permiso concesión de agua subterránea para el beneficio del Predio La Tribuna, localizado en la Vereda Tamarindo jurisdicción del municipio de Neiva (Huila). Se otorga para el uso doméstico y riego de vivero, en cantidad de 0.012 L/s con rata de bombeo de 0.6 L/s durante 29 minutos. ✓

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 8711 del 30 de diciembre de 2024, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo las Resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

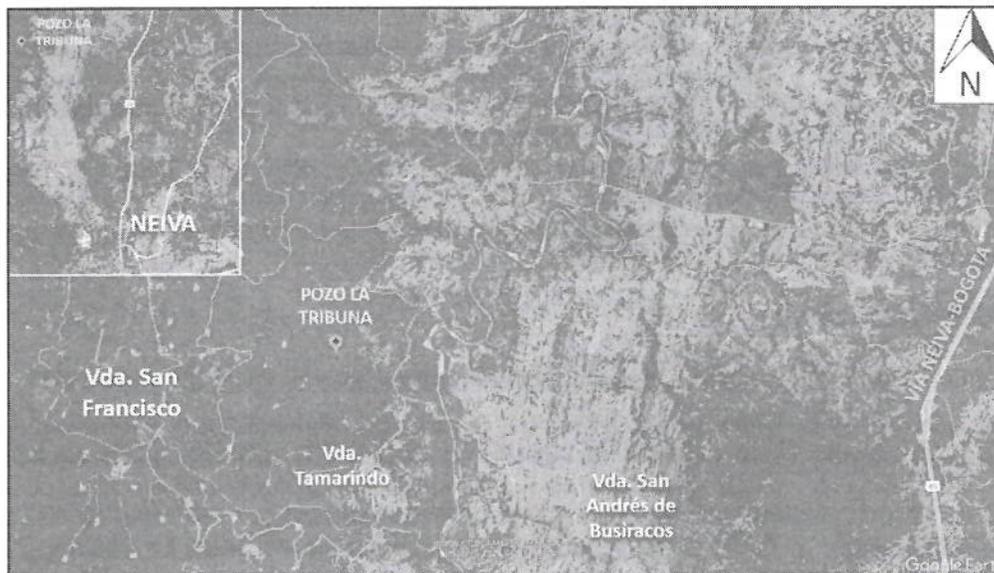
**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la concesión de aguas subterráneas a la sociedad **ECOPETROL S.A.** con NIT 899.999.068-1, representada legalmente por el señor **RICARDO ROA BARRAGAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19451246, otorgada mediante la Resolución No. 1461 de fecha 10 junio de 2019, en beneficio del predio denominado registralmente "La Tribuna" ubicado en la vereda Tamarindo jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, para uso doméstico y riego de vivero, en cantidad de 0.012 L/s. ✓

El pozo se encuentra ubicado en las coordenadas:

**Tabla 1.** Coordenadas de pozo

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Pozo	COORDENADAS	
	E	N
PLANAS	856145	830589
GEOGRAFICAS	75°22'10.00"W	3° 3'37.20"N



*Imagen 1. Ubicación georreferenciada del pozo visitado. Fuente. Google Earth*

**PARÁGRAFO:** Se requiere de un bombeo a un caudal de 0.6 l/s durante 29 minutos al día de forma continua o intermitente de extracción, permitiendo que el pozo se recupere lo necesario, para cumplir con el caudal requerido de 0.012 L/s.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión de aguas subterráneas se prórroga por cinco (05) años, contados a partir de la pérdida de vigencia de la Resolución No. 1461 del 10 de junio del 2019

**ARTÍCULO TERCERO:** El agua subterránea no se autoriza para consumo humano, ni para usos diferentes a los concesionados.

**ARTÍCULO CUARTO:** El interesado debe trimestralmente cancelar a la Corporación la tasa por uso de agua, de conformidad con la facturación que se emita.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del pozo; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 871 del 30 de diciembre de 2024, el cual se encuentra incorporado en la presente Resolución, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas debe cumplir las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por él y aprobado por esta Corporación por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo dispuesto en la norma. Asimismo, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución No. 1257 de fecha 10 de julio de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El titular esta concesión debe remitir de manera anual los soportes de cumplimiento a las actividades enunciadas en Plan de acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en este artículo, dirigido al expediente PCAS-00043-24.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se advierte que este permiso de concesión de aguas subterráneas no contempla el vertimientos de las aguas residuales, por tanto, en caso no contar con un sistema de soluciones individuales de saneamiento básico o conexión al servicio público de alcantarillado para la disposición final de las aguas residuales resultantes del uso otorgado, y esta descarga se pretenda realizar a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al suelo, se debe solicitar y obtener en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante la Corporación, antes de continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en el marco de lo expuesto en la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes con este aspecto.

**PARÁGRAFO:** En el marco del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.17, se establece que: *“Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

*Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.”.*

**ARTÍCULO OCTAVO:** El beneficiario de la presente concesión deberá permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** En el término de 1 año contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo se deberá realizar prueba de bombeo al pozo concesionado, la cual dure 24 horas o lo necesario para garantizar la estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera, se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuífero, además tanto en el bombeo como en la recuperación se deberá realizar la medición de niveles y anexar las tablas de registros. Tener en cuenta que al momento de realizar la prueba se debe haber suspendido el bombeo con 24 horas de anticipación a la ejecución de esta. Además de realizar un monitoreo de la calidad del agua subterránea captada, mediante un análisis fisicoquímico realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, analizando los parámetros base en los usos concesionados y la normatividad ambiental vigente.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

**PÁRAGRAFO PRIMERO:** Ocho días antes de realizar la prueba de bombeo deberá informar a esta autoridad la fecha y hora exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la CAM efectúe labor de supervisión sobre la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La prueba debe ser supervisada por el funcionario a cargo de la Corporación con quien se deberá coordinar la realización de esta. Con base en la prueba de bombeo efectuada determinar; los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados. Transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; Según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos. Además, la distancia mínima a que se deben construir otros pozos, tipo de acuífero, elementos utilizados en la medición, conclusiones y recomendaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Será deber del beneficiario de esta concesión de aguas subterráneas realizar las medidas, obras o acciones necesarias conforme a la operatividad y funcionamiento del aljibe, donde la Corporación no será responsable de disponibilidad y acceso al recurso hídrico subterráneo conforme al caudal y rata de bombeo otorgado y enunciado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran, por tanto, el beneficiario de la concesión deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante esta Corporación y las demás autoridades competentes en la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El beneficiario de la presente concesión deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que se llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al actual Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción. Además, solo se podrá aprovechar el agua captada para actividades que se ubiquen por fuera de la ronda de protección de ríos, quebradas o fuentes hídricas.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dotar al pozo de medidor de flujo instantáneo (medidor), además de señalización de tipo industrial; garantizando su operatividad durante la vigencia de la concesión.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se deben llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del pozo, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS-00043-2024

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **ECOPETROL S.A.** con NIT 899.999.068-1, a través de su Representante Legal el señor **RICARDO ROA BARRAGAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19451246, o quien haga sus veces, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO** Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso   
Expediente: PCAS – 00043- 24

